

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Bogotá, D. C. 19 JUN. 2020

Proceso Ejecutivo Singular No 11001400305520170023300

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el BANCO DAVIVIENDA S.A. demanda de mínima cuantía en contra de WILMER VIASUS SALAMANCA, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en los folios 28 al 30 del expediente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017) decisión que fue notificada a la parte demandada a través de curador ad-litem, Dra. SANDRA PATRICIA PRIETO PRIETO, quien concurrió a notificarse personalmente el 26 de febrero de 2020 como consta a folio 76 de la demanda, presentando dentro del término legal contestación de demanda sin formular excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas, sin haber la pasiva enervado las pretensiones del libelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo obrante a folio 2 y 3 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

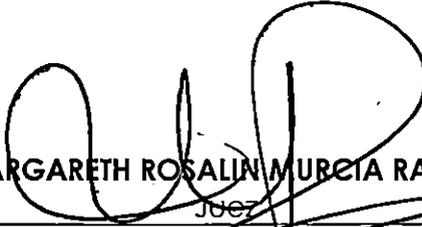
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

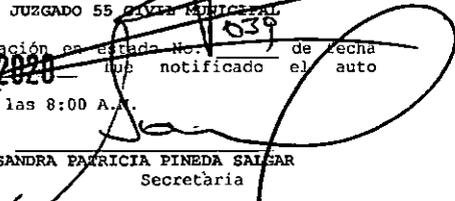
**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.800.000,00** como agencias en derecho

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 039 de fecha 2 JUN 2020 anterior. Fue notificado el auto fijado a las 8:00 A.M.

  
SANDRA PATRICIA PINEDA SALAZAR  
Secretaria

Eht